

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: ALCIAUTOS S.A.S. Y OTROS

DEMANDADO: PROMOTORA COLINAS DEPAYANDÉ S.A.S.

RADICADO: 2023-0303

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho con facultades para incoar la demanda indicando **la clase de proceso**, el cual debe ajustarse al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o con presentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico de los poderdantes y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Nótese que el poder allegado es para adelantar un proceso de deslinde y amojonamiento, el que dista del presentado.

2.- Aclare el hecho 2, toda vez que hace mención al lote No. 56, en tanto en las pretensiones y demás hechos refiere al Lote 57.

3. Adecue las pretensiones principales y subsidiarias indicando la diferencia que existe entre unas y otras, toda vez que el despacho las observa idénticas.

4.- Respecto a la pretensión consecuencial **tercera** indique de manera detallada a cuánto asciende el valor que se persigue por concepto de perjuicios; y frente a la **cuarta** indique sobre qué suma se pretende el reconocimiento de intereses, la tasa y la a partir de cuándo los pide.

5.- Del Juramento Estimatorio, discrimine los concepto que integran las cifras indicadas en las partidas segunda y tercera.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90670b06107282cb15921950edb8b2b53cf4b559b6054b18ef8c210443783807

Documento generado en 18/08/2023 09:35:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**